



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

EXPEDIENTE: RAP/038/2018
ACTOR: PARTIDO MORENA
TERCERO JOSÉ LUIS ACOSTA TOLEDO
INTERESADO
AUTORIDAD CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
RESPONSABLE: QUINTANA ROO.

AUTO

Chetumal, Quintana Roo, a los 9 días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guardan los autos de los expedientes en que se actúan, el Magistrado Instructor en la presente causa, Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral,

ACUERDA

Toda vez que es facultad del Magistrado que realice la ponencia, instruir las diligencias necesarias a fin de ordenar la complementación de documentación, información o la realización de diligencias para mejor proveer dentro del expediente en que se actúa, con la finalidad de una debida integración de éste, y en aras del debido proceso y una pronta y expedita administración de justicia, ya que para resolver se deben de contar con todas y cada una de las constancias suficientes y necesarias para ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dejar el mismo en estado de resolución, se ordena lo siguiente:

PRIMERO. Requierase al **H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo**, para que en el término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe a esta autoridad sobre la idoneidad para efectos electorales, específicamente para la acreditación de los requisitos para ser miembro de un ayuntamiento, establecidos en el artículo 136 fracción I de la Constitución del Estado, de las constancias de residencia y vecindad emitidas a favor del ciudadano José Luis Acosta Toledo, de fecha 29 y 30 de mayo del año en curso, respectivamente; esto en virtud de que de autos del expediente RAP/038/2018 se desprende que las mencionadas constancias fueron solicitadas para realizar trámites ante “Compartamos Banco” y para una “beca de CONACYT”, y no para fines electorales.

Asimismo, para efecto de lo anterior, se hace del conocimiento del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, que de autos del mencionado



expediente se encuentran las documentales publicas expedidas por la Dirección de Administración y la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centro Tabasco, por medio de las cuales informan que el ciudadano José Luis Acosta Toledo, ingresó a laborar al referido Ayuntamiento del 16 de febrero de 2016 al 15 de enero de 2017; por lo cual le solicito informe si al momento de expedir dichas constancias, esta información fue valorada para cuantificar la residencia efectiva del mencionado ciudadano, y en caso contrario informe a esta autoridad cual es la residencia y vecindad efectiva con la que cuenta el referido ciudadano José Luis Acosta Toledo, en el citado ayuntamiento.

SEGUNDO. Solicítese a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, gire atento oficio al **H. Ayuntamiento de Benito Juárez, con atención al Lic. Guillermo Andrés Brahms González**, Secretario General del referido ayuntamiento, para que en el término antes mencionado, remita la información requerida, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El informe requerido deberá remitirse por paquetería privada a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en Avenida Francisco I. Madero, número 283 letra A, de la Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013; además deberá avisar inmediatamente a este órgano jurisdiccional, del envío de lo anterior, a través de los teléfonos 01 983 83 3 19 27 y/o 01 983 83 3 08 91 en la extensión 119 o en la dirección electrónica: avisos.tegroo@gmail.com en cuyo caso se deberá señalar, el número de guía y paquetería por el que fue remitida la respuesta al requerimiento, y demás información y documentación solicitada.

Por último, hágasele saber al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, que para el caso de no dar debido cumplimiento a éste requerimiento en el término señalado para tal efecto, se le aplicarán las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la citada Ley de Medios.

NOTIFÍQUESE por **oficio y por estrados a los demás interesados**, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**, así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.